

**PROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR  
BOLETÍN N° 7.123-04**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE 2010, QUE FIJA EL TEXTO, REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005</b></p> <p>“Art. 4º. La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 de la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 1º</b></p> <p align="center">Pasa a ser artículo único</p> <p>Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:.”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobado 4x0)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p><b>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:</b></p>



**SENADO**

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p> <p>Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.</p> <p>El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.</p>			



**SENADO**

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.</p> <p>Es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.</p> <p>Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.</p> <p>Corresponde, asimismo, al Estado, propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.</p> <p>Es deber del Estado mantener y proveer</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.</p> <p>Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.</p>	<p>1.- Agrégase en el inciso segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar” y antes de la coma (,), la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Numeral 1, nuevo</b></p> <p>Agregar el siguiente numeral 1, nuevo:</p> <p>“1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:</p> <p>“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de una educación sexual, que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.”.</p> <p>(Indicación N° 1, aprobada 4x0)</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1</p> <p>Pasa a ser 2, con el siguiente texto:</p> <p>“2.- Agréganse en el artículo 10 las siguientes modificaciones:</p>	<p><b>1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:</b></p> <p><b>“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de promoción de una sana convivencia escolar y de una educación sexual, que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”</b></p> <p><b>2.- Agréganse en el artículo 10 las siguientes modificaciones:</b></p>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>Art. 10. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:</p> <p>a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a</p>	<p>siguiente frase:</p> <p>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido entre ellos y hacia sus profesores o asistentes de la educación, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos”.</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.</p> <p>Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.</p>		<p>Intercálase en el inciso segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar” y antes de la coma (,), la siguiente frase:</p> <p>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p> <p>Agrégase, en el inciso segundo de la letra a), a continuación de su punto final (.), la siguiente oración:</p> <p>“Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a esta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.</p>	<p><b>Intercálase en el inciso segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar” y antes de la coma (,), la siguiente frase:</b></p> <p><b>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</b></p> <p><b>Agrégase, en el inciso segundo de la letra a), a continuación de su punto final (.), la siguiente oración:</b></p> <p><b>“Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma individual o colectiva en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a esta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.</p> <p>Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.</p>		<p>Intercálase, en el inciso primero de la letra b), a continuación de la expresión “éstos,” y “así como”, la siguiente oración:</p> <p>“de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre.”.</p> <p>Agrégase, en el inciso segundo de la letra b), antes de su punto final (.) la siguiente oración:</p> <p>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p>	<p><b>Intercálase, en el inciso primero de la letra b), a continuación de la expresión “éstos,” y “así como”, la siguiente oración:</b></p> <p><b>“de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre.”.</b></p> <p><b>Agrégase, en el inciso segundo de la letra b), antes de su punto final (.) la siguiente oración:</b></p> <p><b>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.</p> <p>Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las</p>	<p>2.- Agréganse en el inciso segundo, de la letra c), entre la palabra “educativa” y el punto final (.), las siguientes frases:</p>	<p>Agréganse en el inciso segundo, de la letra c), entre la palabra “educativa” y el punto final (.), las siguientes frases:</p>	<p><b>Agréganse en el inciso segundo, de la letra c), entre la palabra “educativa” y el punto final (.), las</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la <b>comunidad educativa</b>.</p> <p>d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.</p> <p>Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la</p>	<p>“como asimismo evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos en la comunidad escolar, denunciando dichas conductas y aplicando las sanciones cuando correspondan”.</p>	<p>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.</p> <p>Agrégase, en el inciso segundo de la letra d) antes de su punto final (.), la siguiente oración:</p>	<p>siguientes frases:</p> <p><b>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.</b></p> <p><b>Agrégase, en el inciso segundo de la letra d) antes de su punto final (.), la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>comunidad educativa.</p> <p>e) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.</p> <p>Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.</p>	<p>3.- Agréganse en el inciso segundo, de la letra e) entre la palabra “conducen” y el punto final (.), las siguientes frases:</p> <p>“como asimismo evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos en la comunidad escolar que dirigen, aplicando las sanciones cuando correspondan.”.</p>	<p>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p> <p>Agrégase en el inciso segundo, de la letra e) entre la palabra “conducen” y el punto final (.), la siguiente oración:</p> <p>“, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p> <p>(Indicaciones N°s 2, 4 y 5 aprobadas 4x0)</p>	<p><b>siguiente oración:</b></p> <p><b>“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</b></p> <p><b>Agrégase en el inciso segundo, de la letra e) entre la palabra “conducen” y el punto final (.), la siguiente oración:</b></p> <p><b>“, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</b></p>



**SENADO**

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.</p> <p>f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además,</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.</p>		<p>Numeral 3, nuevo</p> <p>Agregar el siguiente numeral nuevo:</p> <p>“3.-Agrégase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.</p> <p>Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al</p>	<p><b>3.-Agrégase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.</b></p> <p><b>Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>Art. 15. Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.</p> <p>En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus</p>		<p>reglamento interno.</p> <p>Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente cuerpo legal.“.”.</p> <p>(Indicación N° 7, aprobada 4x0)</p> <p>Numeral 4, nuevo</p> <p>Agregar el siguiente numeral 4, nuevo:</p> <p>“Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:</p> <p>a) Intercálase en su inciso segundo, entre “proyecto educativo”, y su frase final “y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.”, lo siguiente:</p>	<p>tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno.</p> <p><b>Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente cuerpo legal.“.</b></p> <p><b>4.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:</b></p> <p><b>a) Intercálase en su inciso segundo, entre “proyecto educativo”, y su frase final “y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.”, lo siguiente:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>competencias.</p> <p>Art. 46. El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:</p>		<p>“, promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar, u otra entidad de similares características, que cumpla tales funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 8, 9, 11, 12, 13 y 17, aprobadas 4x0)</p>	<p><b>“, promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,”.</b></p> <p><b>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:</b></p> <p><b>“Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar, u otra entidad de similares características, que cumpla tales funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>a) Tener un sostenedor. Serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.</p> <p>Todos los sostenedores que reciban recursos estatales deberán rendir cuenta pública respecto del uso de los recursos y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de los mismos que realizará la Superintendencia de Educación.</p> <p>El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: Estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste; no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación; no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley.</p> <p>Las sanciones de inhabilidad aplicadas por infracciones cometidas por la entidad sostenedora se entenderán aplicadas a su representante legal y administrador.</p> <p>La calidad de sostenedor no podrá transferirse ni transmitirse en caso alguno y bajo ningún título. No obstante, podrán transferirse y transmitirse los bienes muebles o inmuebles que componen el establecimiento.</p> <p>b) Contar con un proyecto educativo.</p> <p>c) Ceñirse, en los programas de estudio que apliquen, a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo señalado en los artículos 31 o 32 de esta ley.</p> <p>d) Tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 39 de esta ley.</p> <p>e) Comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje, de conformidad a los instrumentos que la ley establezca para tales efectos.</p> <p>f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.</p>		<p>Numeral 5, nuevo</p> <p>Agregar el siguiente numeral 5, nuevo:</p> <p>“5.- Reemplázase en el artículo 46, letra f), la coma (,) por un punto seguido (.) y las siguientes oraciones “y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.”, por:</p> <p>“Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del</p>	<p><b>5.- Reemplázase en el artículo 46, letra f), la coma (,) por un punto seguido (.) y las siguientes oraciones “ y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.”, por:</b></p> <p><b>“Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>g) Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.</p> <p>Tratándose de la educación parvularia y básica, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes. En la educación media, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, o esté en posesión de un título profesional o</p>		<p>establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente.”.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 18, 19 y 21, aprobadas 4x0)</p>	<p><b>las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente.”.”.</b></p>



**SENADO**

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento. Después de los cinco años, para continuar ejerciendo la docencia deberá poseer el título profesional de la educación respectivo, o estar cursando estudios conducentes a dicho grado o acreditar competencias docentes de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Este reglamento sólo podrá establecer los instrumentos de evaluación de conocimientos disciplinarios y prácticas pedagógicas como el medio idóneo para acreditar competencias docentes.</p> <p>Los docentes, habilitados conforme a la ley y el personal asistente de la educación deberán, además, poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de</p>			



**SENADO**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN												
<p>estupefacientes, o la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.</p> <p>h) Acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada para el siguiente, según la tabla que se establece a continuación:</p> <table data-bbox="152 630 700 966"> <thead> <tr> <th>Matrícula proyectada (cantidad de unidades alumnos) de fomento)</th> <th>Monto a acreditar de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0- 100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>101-200</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>201-400</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>401-600</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>601 o más</td> <td>700</td> </tr> </tbody> </table> <p>i) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas.</p> <p>En el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces</p>	Matrícula proyectada (cantidad de unidades alumnos) de fomento)	Monto a acreditar de	0- 100	100	101-200	150	201-400	300	401-600	500	601 o más	700			
Matrícula proyectada (cantidad de unidades alumnos) de fomento)	Monto a acreditar de														
0- 100	100														
101-200	150														
201-400	300														
401-600	500														
601 o más	700														

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>respectivo. Esta acreditación deberá renovarse seis meses antes de la finalización de los cinco años contemplados.</p> <p>j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que pretendan impartir. En el caso de la educación técnico-profesional, el equipamiento y maquinarias de enseñanza que se utilicen deberán estar debidamente adecuadas a los niveles de desarrollo del área productiva o de servicios de que se trate.</p> <p>Los requisitos contemplados en las letras precedentes serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.</p>	<p>Artículo 2º.- Agréganse en la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación los siguientes artículos 15 B y 15, nuevos:</p> <p>“Artículo 15 B.- Constituirá un deber</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 2º</b></p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobado 4x0)</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	<p>prioritario de la Comunidad Escolar promover y velar por una sana convivencia escolar en donde esté estrictamente prohibido toda forma de agresión física o psicológica entre sus miembros, incluyéndose alumnos, profesores, directivos y asistentes de la educación.</p> <p>Para estos efectos, se deberá constituir un Comité denominado de la Sana Convivencia Escolar, que estará constituido por el Director del Establecimiento; un representante de los profesores; el presidente del Centro de Padres y Apoderados, y a falta de él, un representante de los padres y apoderados; el presidente del Centro de Alumnos, y a falta de él, un representante de los alumnos y un representante de los Asistentes de la Educación.</p> <p>Este Comité deberá impulsar todas aquellas medidas que se estimen necesarias para promover, prevenir y controlar una sana convivencia escolar.</p> <p>Artículo 15 C.- En el Reglamento Interno de cada establecimiento se deberá incorporar las diversas conductas que</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	<p>constituyen una falta a la sana convivencia escolar, graduándose éstas de acuerdo a su mayor o menor gravedad. De igual forma, se establecerán las sanciones correspondientes a estas conductas que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento.</p> <p>Todos los profesores tendrán la obligación de denunciar los hechos de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometidos por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, a la Dirección del Establecimiento. Tratándose de conductas leves o menos graves podrán aplicar directamente las sanciones correspondientes o de lo contrario dar cuenta de ellas a la Dirección para que aplique las sanciones de mayor gravedad</p> <p>La Dirección del colegio tendrá la obligación de informar a los padres respectivos cualquier situación de violencia física o psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos, de la que esté siendo víctima su hijo</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	<p>Del mismo modo, los padres deberán informar a la Dirección del colegio, cualquier situación de violencia física o psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido cometido por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, en contra de algún integrante de la comunidad escolar, de la que ellos hayan tomado conocimiento.</p> <p>Si establecidos los hechos constitutivos de violencia física o psicológica, de hostigamiento y de acoso sostenido, la Dirección del Establecimiento no adoptase las medidas disciplinarias o correctivas correspondientes podrán ser sancionados con una multa de hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.</p> <p>Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley General de Educación.”.”.</p>		